

RESOLUCIÓN N° 201 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el nueve (09) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), los señores **JAIME HERNAN BOTERO OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.003.165 y **MARIA DEL PILAR VILLA VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.255.043, en calidad de **COPROPIETARIOS**, y a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **ROBERTO MARTINEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.460.127, solicitaron trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LA MARIA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-93561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **630010003000000001067000000000** (según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, solicitud radicada bajo el número **13628-24**.

Que posteriormente, el 19 de diciembre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-871-19-12-2024**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, el cual fue notificado por correo electrónico el 02 de enero 2025, por medio del radicado de salida No. 0009, al señor **ROBERTO MARTINEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.460.127, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 29 de enero de 2025, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TECNICO PARA TRANSFORMACIÓN DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

RESOLUCIÓN N° 201 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES**

"(...)

INFORME DE VISITA PARA TRANSFORMACIÓN DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 13628-24 DEL 09/12/2024

PREDIO LA MARIA
VEREDA EL CAIMO (CRISTALES)
MUNICIPIO ARMENIA
PROPIETARIO JAIME HERNAN BOTERO.
C.C. 89.003.165
APODERADO ROBERTO MARTINEZ
C.C. 6.460.127

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En la visita realizada el día 29/01/2025 y mediante acta de visita Sin número, se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento de unos residuos de madera de árboles de matarraton (*Gliricidia sepium*) producto de podas o descumbras que se le van a realizar para se transformarlos en carbón vegetal, en el predio rural **1) LA MARIA** en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°6300100030000000106700000000** y Matricula Inmobiliaria **Nro. 280-93561**.

Una vez en sitio se realiza el recorrido en compañía del señor John Rojas, administrador del predio, donde se identificaron aproximadamente 370 árboles de la especie matarraton (*Gliricidia sepium*) a lo largo de los potreros del predio en ubicación de cercas vivas y barreras rompevientos los cuales se pretenden hacer descumbra y aprovechar los residuos de esa madera para transformarlos en carbón vegetal en hornos artesanales que serán establecidos en los sitios que allí se identificaron y georreferenciaron donde se pueden establecer los hornos artesanales, se tomaron los respectivos datos de campo, registro fotográficos y coordenadas geográficas :

SITIO	COORDENADAS	
	NORTE (N)	OESTE (O)
HORNO 1	4°23'55.75"	-75°45'54.41"
HORNO 2	4°23'55.8"	-75°45'55.24"
HORNO 3	4°23'56.46"	-75°45'54.58"
HORNO 4	4°23'56.47"	-75°45'55.34"
HORNO 5	4°23'56.48"	-75°45'55.94"
HORNO 6	4°23'56.82"	-75°45'56.92"

RESOLUCIÓN N° 201 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES**

HORNO 7	4°23'53.81"	-75°45'59.34"
HORNO 8	4°23'53.71"	-75°45'59.94"
HORNO 9	4°23'53.78"	-75°46'0.52"
HORNO 10	4°23'53.71"	-75°46'1.11"

Se realizó la verificación vía SIG Quindío de las coordenadas tomadas en campo de los sitios donde se podrían establecer las pilas donde se tienen dispuestos la realización de los hornos artesanales con sus respectivas capturas de pantalla,

El propietario debe seguir las siguientes recomendaciones para la transformación de la madera en carbón vegetal:

- *Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.*
- *La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.*
- *Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.*
- *No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.*
- *Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.*
- *Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.*
- *Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- *La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.*
- *El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la*

RESOLUCIÓN N° 201 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES**

Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

CÁLCULOS

FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPARCIMIENTO
<i>De especies resinosas: Eucaliptus sp y coníferas especialmente</i>	0,740
<i>Especies nativas latifoliadas-fustes</i>	0,650
<i>Especies nativas latifoliadas-ramas</i>	0,500 ←

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m³ de leña ←
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

VOLUMEN DE CARBÓN TOMADO EN CAMPO

FORMULA PARA EL CALCULO DE VOLUMEN DE LEÑA

PILA	L	A	H	Fe	m3	turnos	V			
1	5,00	m	2,00	m	2,00	m	0,50	10,00	1	0,15
2	5,00	m	2,00	m	2,00	m	0,50	10,00	1	0,15
3	5,00	m	2,00	m	2,00	m	0,50	10,00	1	0,15
4	5,00	m	2,00	m	2,00	m	0,50	10,00	1	0,15
5	5,00	m	2,00	m	2,00	m	0,50	10,00	1	0,15
6	5,00	m	2,00	m	2,00	m	0,50	10,00	1	0,15
										0,90

CALCULO DE CARBÓN (Kg)

10,8 m³ / 1 Ton de carbón
0,90 X

$$X = \frac{0,90 \text{ m}^3}{10,8 \text{ m}^3} / 1 \text{ tonelada} = 0,08 \text{ toneladas / carbon}$$

PESO DE CARBÓN = **83** Kilogramos
METROS CUBICOS = **0,90** M3
BULTOS DE CARBON = **5** Bultos



RESOLUCIÓN N° 201 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES**

83 kilos x 370 árboles = 30.710 kilos

0.90 M³ x 370 árboles = 333 M³

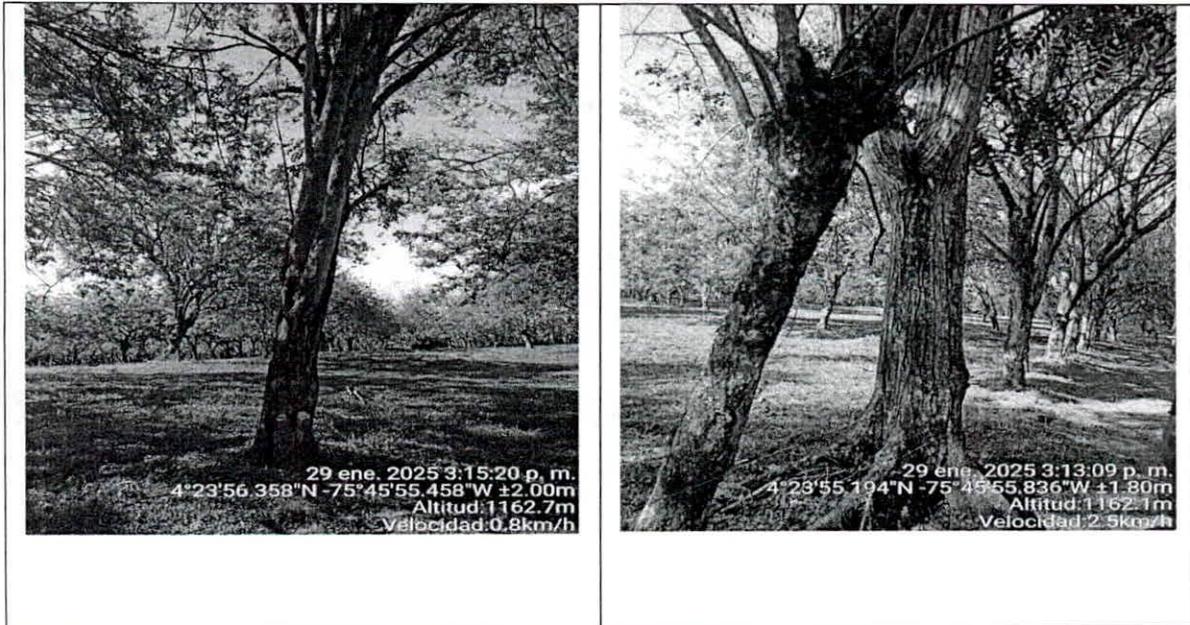
CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por el señor JAIME HERNAN BOTERO identificado con la cedula de ciudadanía N°89.003.165, como propietario del predio, el cual quedo radicado bajo el N°13628-24, del 09/12/2024 y después de realizar la revisión en el SIG Quindío se pudo determinar que la actividad de transformación de los residuos de la madera de la descumbra de 370 árboles de matarraton (*Gliricidia sepium*) en carbón vegetal con fines comerciales se considera **VIABLE** en el predio rural **1) LA MARIA** en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°63001000300000000106700000000** y Matricula Inmobiliaria **Nro. 280-93561**.

en las siguientes condiciones y en los siguientes sitios georreferenciados en la visita:

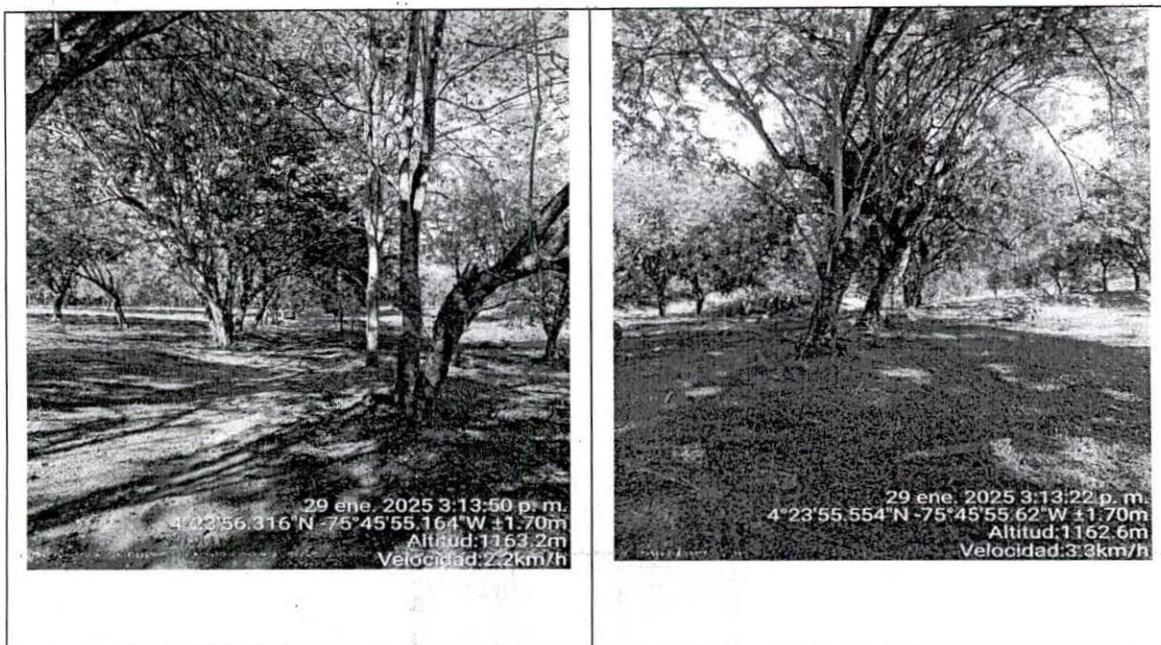
Cantidad de leña a transformar: 333 m³
Cantidad de carbón a obtener Kg: 30.710 Kg
Plazo para la Intervención: 120 días

REGISTRO FOTOGRÁFICO



RESOLUCIÓN N° 201 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES



Imágenes de los árboles de la especie matarratón (*Gliricidia sepium*) para realizar la descumbra y posteriormente transformarlos en carbón vegetal en el predio **1) LA MARIA** en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°63001000300000000106700000000** y Matricula Inmobiliaria **Nro. 280-93561**.

PANTALLAZOS SIG QUINDÍO



Imagen 5- imagen SIG Quindío de la ubicación del predio **1) LA MARIA** en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°6300100030000000001067000000000** y Matricula Inmobiliaria **Nro. 280-93561**.

RESOLUCIÓN N° 201 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

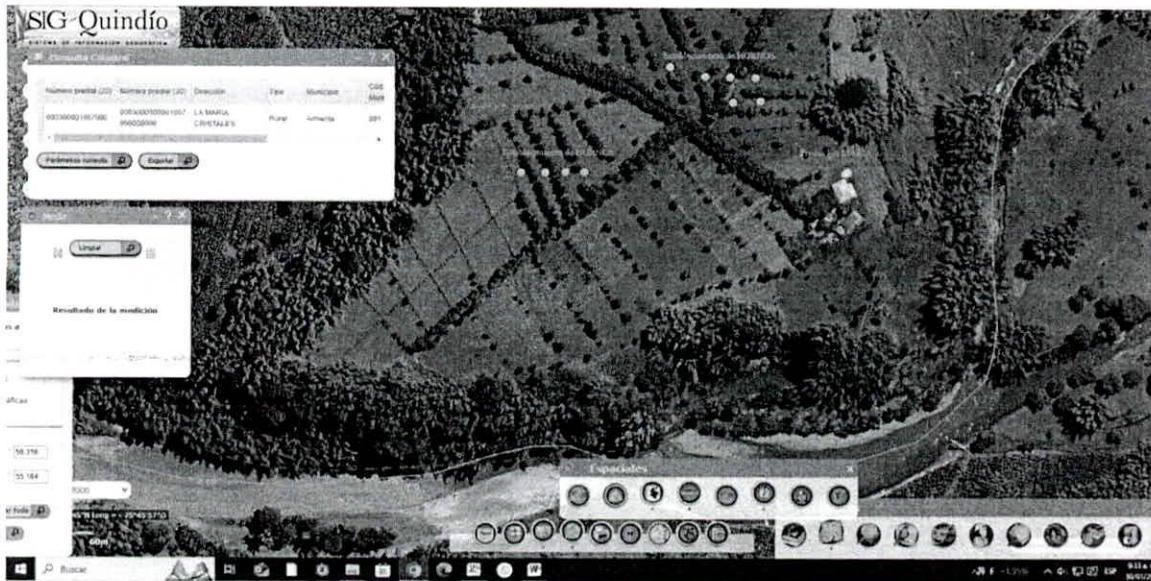


Imagen 4- Imagen SIG Quindío donde se establecerán los hornos artesanales con relación a las coordenadas Geográficas;

SITIO	COORDENADAS	
	NORTE (N)	OESTE (O)
HORNO 1	4°23'55.75"	-75°45'54.41"
HORNO 2	4°23'55.8"	-75°45'55.24"
HORNO 3	4°23'56.46"	-75°45'54.58"
HORNO 4	4°23'56.47"	-75°45'55.34"
HORNO 5	4°23'56.48"	-75°45'55.94"
HORNO 6	4°23'56.82"	-75°45'56.92"
HORNO 7	4°23'53.81"	-75°45'59.34"
HORNO 8	4°23'53.71"	-75°45'59.94"
HORNO 9	4°23'53.78"	-75°46'0.52"
HORNO 10	4°23'53.71"	-75°46'1.11"

En el predio **1) LA MARIA** en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°63001000300000000106700000000** y Matricula Inmobiliaria **Nro. 280-93561**.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*."

RESOLUCIÓN N° 201 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Que según el numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que mediante la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define, en su artículo 3ro el Carbón Vegetal como: "los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirólisis de la madera (del tronco y de la rama de los árboles) y de los productos madereros".

Que la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció, en los artículos cuarto y quinto, las fuentes y requisitos para la obtención de leña para la producción de carbón vegetal.

Que el artículo sexto de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

Artículo 6o. Requisitos para la movilización de carbón vegetal. *Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Parágrafo 1. *La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).*

Parágrafo 2. *El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.*

Que el artículo noveno de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

Artículo 9o. Calidad del aire. *El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

RESOLUCIÓN N° 201 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 29 de enero de 2025 al predio rural **1) LA MARIA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-93561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **630010003000000001067000000000** (según certificado de tradición), el personal técnico realizó la consulta por medio del aplicativo SIG QUNDIO en el cual se verificó que el predio si corresponde al de la presente solicitud y así mismo la ubicación de los hornos artesanales.

Que, para ello se determinó que la actividad de transformación de los residuos de la madera de la descumbra de 370 árboles de matarraton (*Gliricidia sepium*) en carbón vegetal con fines comerciales, se transformara 333 m³ para obtener una cantidad de carbón de 30.710 Kg y con un plazo de intervención de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**.

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017 y Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,



RESOLUCIÓN N° 201 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a los señores **JAIME HERNAN BOTERO OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.003.165 y **MARIA DEL PILAR VILLA VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.255.043, quienes en calidad de **COPROPIETARIOS**, y a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **ROBERTO MARTINEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.460.127, solicitaron trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LA MARIA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-93561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **630010003000000001067000000000** (según concepto técnico), conforme a lo anterior, se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, solicitud radicada bajo el número **13628-24**.

PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **30.710 Kilogramos** de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de **333 m³** de leña resultado de la descumbra de 370 árboles de matarraton (*Gliricidia sepium*) mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

Se localizan en las siguientes coordenadas geográficas:

SITIO	COORDENADAS	
	NORTE (N)	OESTE (O)
HORNO 1	4°23'55.75"	-75°45'54.41"
HORNO 2	4°23'55.8"	-75°45'55.24"
HORNO 3	4°23'56.46"	-75°45'54.58"
HORNO 4	4°23'56.47"	-75°45'55.34"
HORNO 5	4°23'56.48"	-75°45'55.94"
HORNO 6	4°23'56.82"	-75°45'56.92"
HORNO 7	4°23'53.81"	-75°45'59.34"
HORNO 8	4°23'53.71"	-75°45'59.94"
HORNO 9	4°23'53.78"	-75°46'0.52"
HORNO 10	4°23'53.71"	-75°46'1.11"

PARÁGRAFO 2: Se otorga un plazo de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, para realizar la actividad autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en

RESOLUCIÓN N° 201 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales).
- Durante el proceso de transformación a carbón vegetal, en todo momento, debe permanecer personal capacitado, encargado de la quema controlada de los residuos vegetales en los hornos o las pilas.
- Se debe realizar la programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- En el proceso de la transformación de los residuos vegetales a carbón, se debe tener encendidas un máximo de **DOS** hornos y/o pilas al mismo tiempo; si bien es cierto que se podrán armar la totalidad de las pilas, solo se podrá realizar la carbonización y/o transformación de **DOS** hornos y/o pilas al mismo tiempo, una vez finalizadas, se podrá continuar con la transformación en los siguientes hornos, lo que implique una programación de días y personal por parte de los interesados.
- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.
- Una vez terminado el proceso de transformación, se debe verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.



RESOLUCIÓN N° 201 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente y a terceros.

ARTÍCULO SEXTO: La actividad de transformación de carbón vegetal con fines comerciales, que se autoriza por medio de la presente Resolución en cualquier momento *podrá* ser suspendida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante acto administrativo de carácter general o particular debidamente motivado, especialmente por razones de bienestar social y ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, debe contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, para lo cual deberá solicitarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas, dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 201 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

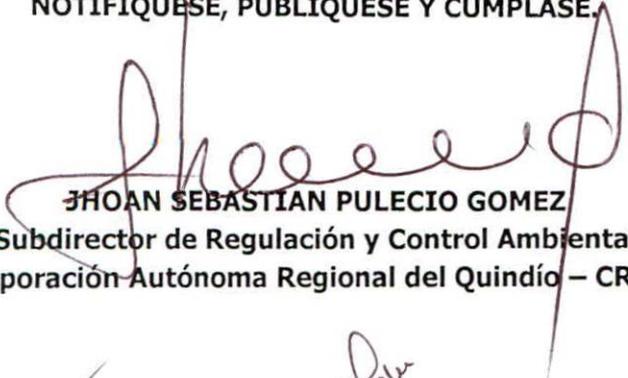
**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES**

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN- El presente acto administrativo debe notificarse al señor **ROBERTO MARTINEZ GOMEZ**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, en los términos del en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –


Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ


Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ


Visita, Concepto y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona
Técnico Operativo Grado 16 SRCA-CRQ